



RESOLUCIÓN 01911 DE 2015

(21 OCT 2015)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES DE LA ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ "EL LIMITE" UBICADA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 3930 de 2010, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993. corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que en desarrollo del mandato legal el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 91 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2611 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el numeral 2 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de inicio de trámite

Que el artículo 28 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4728 de 2010 determina:

Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 20153300248432 de fecha 23 de Junio de 2015, el señor ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES GNECCOS SAS con NIT 900.611.965-9 a la cual se encuentra adscrita la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL LIMITE con matricula No 00083394 de fecha 15 de Diciembre de 2003 localizada en jurisdicción de La Jagua del Pilar – La Guajira tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 26 de Mayo de 2015 emanado de la Camara de Comercio de Valledupar, solicitó Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas e industriales, generadas en la EDS en mención, para que fuese evaluado en sus aspectos legales y ambientales.

Que mediante Auto 674 de fecha 15 de Julio de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Vertimientos, liquió los costos por evaluación y tramite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que mediante informe con radicado Interno N° 20153300143023 de fecha 16 de Septiembre de 2015, el contratista del Grupo de Evaluación, Monitoreo y Control Ambiental, previo visto bueno del Coordinador del Grupo manifiesta lo siguiente.

Desarrollo Evaluativo

Se procedió a realizar la evaluación de los requisitos del permiso de vertimientos, consagrados en el **Artículo 42 del CAPÍTULO VII De la obtención de los permisos de vertimiento y planes de cumplimiento del Decreto 3930 de 2010**, basados en el **Artículo 44. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Ítems 19. Evaluación ambiental del vertimiento

Evaluada la información suministrada se define que identifican, describen y soportan medidas a implementar con la finalidad de evaluar y establecer los impactos generados por el vertimiento.

En el documento entregado a la Corporación se describe la localización del proyecto obra o actividad, detallando el mecanismo (**MAGNA SIRGÁS**), La tecnología a implementar en la gestión del vertimiento son:

Tratamiento de Aguas Residuales

- Cajilla de Inspección Pre Tratamiento
- Tanque séptico
- Cajilla de Inspección post tratamiento
- Campo de infiltración

El sistema para aguas grises contara con:

- Cajilla de Inspección Pre Tratamiento

- Trampa de grasas
- Cajilla de inspección post tratamiento
- Campo de infiltración

Trampa de Grasas y Aceites

- Cajilla de inspección Post Tratamiento

Anexo Cronograma de construcción de obras complementarias al sistema de tratamiento.

En lo relacionado a la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, no se emplearan productos que permitan la disolución, catalización o degradación de agentes o condiciones inmersas de las aguas a sufrir tratamiento.

En caso de utilizar y/o agregar algún producto este deberá ser biodegradable, no toxico, que no contenga ácidos ni bases y que no sea corrosivo.

El equipo utilizado para el mantenimiento de la fosa séptica son los camiones cisternas de bomba de vacío para realizar la succión, limpieza, transporte y disposición de residuos de los pozos.

Para la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados de determinaron los siguientes:

Tabla 1. Valoración de impactos.

FASE OPERATIVA	COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTOS AMBIENTALES	CALIFICACIÓN IMA (Importancia del Impacto Ambiental)
INICIO Y OPERACIÓN DE LA EDS	Suelos	Modificación en la capa orgánica	Impacto no Significativo
	Geología y geomorformas	Susceptibilidad a la erosión	Impacto no Significativo
	Paisaje.	Cambios en las geoformas o Presencia de elementos extraños.	Impacto Medianamente Significativo
	Flora y Fauna.	Pérdida de la Cobertura Vegetal.	Impacto no Significativo
		Ahuyentamiento temporal de especies terrestres.	Impacto no Significativo
CARGUE DE COMBUSTIBLE		Alteración temporal en el desarrollo de actividades de forrajeo y reproducción de la fauna terrestre.	Impacto no Significativo
		Alteración del hábitat de la fauna terrestre	Impacto no Significativo
		Alteración en composición de especies de fauna terrestre.	Impacto Medianamente Significativo
	Suelos	Cambio en la calidad fisicoquímica y microbiológica del suelo	Impacto no Significativo
	Geología y geomorformas	Transformación de la estructura del suelo Cambio en la estabilidad del terreno Susceptibilidad a la erosión	Impacto no Significativo Impacto Medianamente Significativo Impacto Medianamente Significativo
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	Atmósfera	Modificación en los niveles de presión sonora	Impacto no Significativo
	Fauna	Ahuyentamiento temporal de especies terrestres	Impacto no Significativo
	Ecosistemas	Alteración del hábitat de la biota acuática	Impacto no Significativo
	Atmósfera	Modificación en los niveles de presión sonora	Impacto Medianamente Significativo
	Población asentada	Conflictos con propietarios de predios	Impacto no Significativo
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	Suelos	Cambio en la calidad fisicoquímica y microbiológica del suelo	Impacto no Significativo
	Paisaje	Cambios en las geoformas o presencia de elementos extraños	Impacto Medianamente Significativo
		Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas superficiales	Impacto Significativo
	Hidrología e hidrogeología	Cambio en las características hidrobiológicas de las aguas superficiales	Impacto Significativo
		Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas subterráneas	Impacto Significativo
	Atmósfera	Generación de olores	Impacto no Significativo
		Cambio en la emisión de gases contaminantes	Impacto Significativo
	Ahuyentamiento temporal de especies terrestres	Impacto no Significativo	

	Fauna	Alteración temporal en el desarrollo de actividades de forrajeo y reproducción de la fauna terrestre	Impacto no Significativo
		Alteración del hábitat de la fauna terrestre	Impacto no Significativo
	Ecosistemas acuáticos	Alteración del hábitat de la biota acuática	Impacto no Significativo
	Población asentada	Conflictos con propietarios de predios	Impacto no Significativo
		Cambio en la generación de expectativas	Impacto no Significativo
	Dimensión espacial	Cambio en la demanda y oferta de servicios sociales y públicos	Impacto no Significativo
	Cultural	Cambio en el ambiente social y estilo de vida	Impacto no Significativo
MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS	Suelos	Cambio en la calidad fisicoquímica y microbiológica del suelo	Impacto no Significativo
	Paisaje	Cambios en las geoformas o presencia de elementos extraños	Impacto Medianamente Significativo
	Hidrología e hidrogeología	Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas superficiales (ciénagas, ríos)	Impacto Significativo
		Cambio en las características hidrobiológicas de las aguas superficiales (ciénagas, ríos)	Impacto Significativo
	Atmósfera	Generación de olores	Impacto Significativo
		Cambio en la emisión de gases contaminantes	Impacto Significativo
	Fauna	Alteración temporal en el desarrollo de actividades de forrajeo y reproducción de la fauna terrestre	Impacto no Significativo
		Alteración del hábitat de la fauna terrestre	Impacto no Significativo
	Ecosistemas acuáticos	Alteración del hábitat de la biota acuática	Impacto no Significativo
		Conflictos con propietarios de predios	Impacto no Significativo
Población asentada	Cambio en la generación de expectativas	Impacto no Significativo	
Dimensión espacial	Cambio en la demanda y oferta de servicios sociales y públicos	Impacto Medianamente Significativo	
Cultural	Cambio en el ambiente social y estilo de vida	Impacto no Significativo	
CAPTACIÓN DE AGUA SUBTERRANEA	Paisaje	Cambios en las geoformas o presencia de elementos extraños	Impacto Medianamente Significativo
	Hidrología e hidrogeología	Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas superficiales (ciénagas, ríos)	Impacto Medianamente Significativo
		Cambio en la disponibilidad del recurso agua	Impacto Medianamente Significativo
		Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas subterráneas	Impacto Medianamente Significativo
		Conflictos con propietarios de predios	Impacto no Significativo
	Población asentada	Cambio en la generación de expectativas	Impacto no Significativo
			Impacto no Significativo
	Dimensión espacial	Cambio en la demanda y oferta de servicios sociales y públicos	Impacto no Significativo
	Dimensión económica	Modificación en la dinámica del empleo	Impacto Medianamente Significativo
Cultural	Cambio en el precio de la tierra	Impacto no Significativo	
	Cultural	Cambio en el ambiente social y estilo de vida	Impacto no Significativo

La modelación de los vertimientos se realizó mediante el Software Analytical Contaminant Transport Analysis System (ACTS) (Aral, 2001), para lo cual se empleó el módulo de aguas superficiales y el modelo unidimensional de difusión de vertimientos, tomando intervalos de tiempo de 0.1 horas e intervalos de profundidad de 0.1 m.

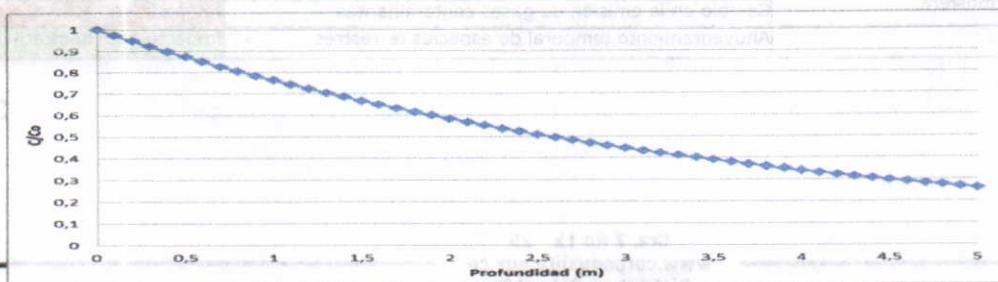
Tabla 2. Datos de Entrada para modelación del vertimiento

PREDIO	DE SUELO EN SUPERFICIE	SIDA	DE INFILTRACIÓN	UNIDAD DIFUSIÓN
			EL SUELO (m/h)	LÍFERO (m)
Ami1 - Esab1	Arenosos y Arcillosos	,54	0,72	3

Fuente: CONSULTORES

Los resultados de la modelación para cada uno de los puntos de vertimiento se presentan en la Figura 1.

Figura No. 1. Modelación del vertimiento en la unidad de suelo



Teniendo en cuenta que los resultados obtenidos mediante la modelación son valores de medios a bajos de concentración de DBO, es posible concluir que los vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas no representan una alta amenaza para la calidad de las aguas subterráneas y no generarían deterioro del acuífero.

Para el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento se empleara, la tecnología de tratamiento empleada es la fosa séptica, la estación de servicio deberán contratar los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos producidos en el tanque séptico.

Una vez contratados los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos que se originan del tanque séptico, deberá notificar a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira el tipo de tratamiento y disposición final que da la empresa contratista a sus residuos sépticos, detallando la cantidad de residuos entregada en cada mantenimiento que se realice.

Para el manejo de residuos industriales, impregnados con hidrocarburos la empresa GNECOS S.A.S posee un contrato con la empresa soluciones ambientales del Caribe los cuales realizarían la recolección, transporte y recolección de residuos de este tipo para realizarle la disposición final en la ciudad de Cartagena.

La empresa contratada deberá dejar constancia por escrito de la cantidad de residuo recogida y a tratar por medio de los formatos manejados por esta; estos formatos deberán servir como base para hacer el seguimiento a los residuos sépticos de la estación.

Ítem 20. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS.

Tratamiento de las aguas grises

Las aguas grises serán conducidas por tubería hasta la zona de infiltración. Estas aguas incluyen las aguas generadas en los lavamanos, ducha y lavadero (zona de aseo).

Tratamiento de las aguas negras

El tanque séptico y el tanque Imhoff consisten en un contenedor cerrado en donde se acumulan las aguas negras que permiten la sedimentación, actuando también como digestores anaeróbicos. Los filtros aerobios, retienen la fase sólida, y facilitan la formación de colonias de microorganismos que descomponen la materia orgánica tanto sólida como la que se encuentra en el agua de forma coloidal.

Manejo de lodos.

El manejo de los lodos generado en los tanques sépticos debe realizarse por un tercero, que brinde las mejores alternativas RAMOCOI S.A, o cualquier empresa que cuente con los permisos ambientales vigentes, el cual se encargará de retirarlos de estas unidades, realizar su tratamiento y disposición final.

Disposición final de aguas grises y negras.

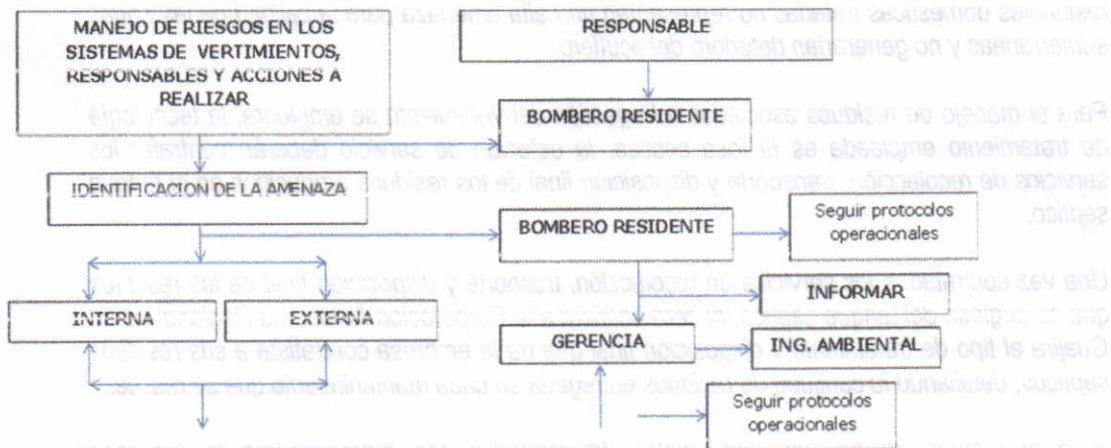
El efluente de aguas negras y grises tratadas se lleva a campos de infiltración y se percola en el suelo. El campo de infiltración consiste en una serie de tuberías perforadas, colocadas en

varios ramales o zanjas cubiertas de tierra. Tienen por objeto disponer el efluente de un tanque séptico a través de las tuberías y así purificarlo, por acción bacteriana.

PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA

El presente protocolo es diseñado por la posible suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema. **Tabla 3.**

Tabla 3. Activación de la estructura organizacional para la respuesta



PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN

Para la aplicación de programas de rehabilitación y recuperación de las áreas o sistemas afectados se deben tener en cuenta las siguientes afectaciones:

Derrames de sustancias peligrosas por una falla del sistema:

- Programa de recuperación y rehabilitación de los suelos contaminados ocasionados por las sustancias derramadas del sistema

Suspensión de las actividades de vertimiento:

- Programa de recuperación de la zona afectada por el montaje del sistema de tratamiento (Fosa séptica)
- Programa de reforestación de la zona afectada por el montaje del sistema de tratamiento (Fosa séptica)

Limitaciones o afectación del funcionamiento del sistema:

- Programa de inspección para la prevención de daños en el sistema que limiten su funcionalidad

SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

La EDS deberá diligenciar el formato de cumplimiento del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, que permitirá conocer el desempeño de la Estación de Servicio frente a la implementación del plan.

La Estación de Servicio deberá diligenciar y entregar de manera obligatoria a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira el Formato para entrega de avances en la aplicación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos con el fin de mostrar los avances en la aplicación del plan por parte de la Estación de Servicio (EDS).

Anexo formato.

Este formato deberá entregarse cada seis (6) meses, o en el lapso de tiempo que determine CORPOGUAJIRA para cada uno de los avances significativos en la aplicación del plan, así mismo se deberán entregar en el momento en que la estación efectuó obras de restauración, modificación, reconstrucción de infraestructura y mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales y demás indicaciones que se encuentran plasmadas en el Plan.

Concepto Técnico

Evaluados los documentos denominados **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO Y PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, de la **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL LÍMITE**, ubicada en la zona rural del municipio de La Jagua del Pilar de, se conceptúa lo siguiente:

CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el departamento de La Guajira y en cumplimiento de la normativa vigente, realizará de manera periódica visitas de seguimiento y control con la finalidad de garantizar las condiciones de estabilidad ambiental, en caso de encontrar incumplimiento de las medidas sustentadas en la información entregada, podrá imponer las medidas jurídicotécnicas necesarias que impidan la continuidad del daño y/o riesgo y añadir las medidas restrictivas necesarias ocasionadas por el ejercicio inadecuado de la gestión ambiental.

Referido lo anterior se da **VIABILIDAD AL PERMISO DE VERTIMIENTO A LA ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL LIMITE**, por un periodo de **CINCO (5) AÑOS**, enmarcados en que las medidas a tomar garantizan la menor afectación posible sobre las condiciones medioambientales presentes en el área de influencia del proyecto, obra u actividad.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Estación de Servicios EL LIMITE identificada con Nit N° 900.611.965-9, el Permiso de Vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales de la precitada EDS localizada en jurisdicción del Municipio de La Jagua del Pilar – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso que se otorga en este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Acción ante una posible falla, el cronograma de construcción de obras & tiempo, ficha de seguimiento y evaluación del plan y el programa de mantenimiento del sistema de tratamiento industrial y doméstico forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Estación de Servicio EL LIMITE, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la información allegada y evaluada, a la normatividad ambiental que esta y entre en vigencia e igualmente a aquellas que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, de igual forma debe dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

ARTÍCULO SEXTO: La Estación de Servicios EL LIMITE, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaiuación y adopción de las medidas correspondientes.



ARTICULO SEPTIMO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 3930 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO NOVENO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión del, permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de Estación de Servicios EL LIMITE o a su apoderado de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a Secretaria General.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

21 OCT 2015

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyección: Jelitini B.
Revisó: F Mejía